



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 087-2016-MPH/A.

Ayacuchó, 17 FEB. 2016

VISTO:

El Informe N° 062-2016-MPH/A-24.27 de fecha, 28 de enero de 2016, emitido por la Unidad de Recursos Humanos, sobre Reconocimiento de vínculo laboral, en 16 folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización;

Que, mediante escrito de fecha, 15 de enero de 2016, Doña SATURNINA CHACCHI HUAMANCAYO, solicita se tenga en cuenta la Sentencia de fecha, 16 de julio de 2010, que declaró fundada la demanda de amparo incoada por la recurrente, la misma que fue confirmada en segunda instancia, la que dispuso su reincorporación en el cargo Obrero II de la Municipalidad Provincial de Huamanga; por lo que, pone en conocimiento a fin de que se tenga en cuenta su situación laboral y que no se expida documentos que cuestionen su situación laboral, manifestando además, que se efectuaron publicaciones en las cuales se proponía dar de baja a la recurrente. Adjuntando como anexo, las sentencias de primera y segunda instancia;

Que, de las sentencias adjuntas, se advierte que con sentencia de fecha, 16 de julio del 2010 emitida por el Juzgado de Derecho Constitucional de Huamanga, signado con Exp. N° 886-2010, seguido por Doña CHACCHI HUAMANCAYO, SATURNINA, contra la Municipalidad Provincial de Huamanga, sobre Acción de Amparo, en el noveno fundamento de la sentencia, establece que al haber dado por extinguido unilateralmente el vínculo laboral al vencimiento del plazo del contrato por no existir contrato alguno, sino en puridad sin causa justa alguna y sin observar el procedimiento establecido en el Art. 31° del Decreto Supremo N° 003-97- TR, el demandado ha obrado de manera contraria al Art. 23° del texto constitucional y ha vulnerado el derecho al trabajo y al debido proceso; por lo que declara FUNDADA LA DEMANDA, y ordena que en el plazo de 2 días la Municipalidad Provincial de Huamanga cumpla con reincorporar a la demandante en el cargo de Obrero II de dicha Entidad. De Igual Modo, el Adquen en segunda instancia en la Sentencia de Vista de fecha, 15 de Octubre del 2010, en el quinto considerando concluye entre otros que "el régimen de la actora en su condición de personal obrero de la Entidad edil demandada, en estricta aplicación del Art. 37° de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades- corresponde a la actividad privada regida por el Decreto Legislativo 728, que el cargo de obrero que desempeñaba la demandante, correspondía a funciones propias de la Municipalidad Provincial de Huamanga, por tanto, labores de naturaleza permanente y no eventual; los contratos de servicios no personales suscritos fueron desnaturalizados por la propia demandada a partir del 01 en enero del 2009 al 31 de mayo del 2010; posterior a ello, la demandante laboró sin contrato alguno, por lo que, de acuerdo al segundo párrafo del Artículo 4° del Decreto Supremo 003-97- TR, se presume





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



celebrados por tiempo indeterminado"; consecuentemente CONFIRMA LA SENTENCIA de Primera Instancia.

Que, cuando por mandato judicial se disponga la reposición de un trabajador, el mismo será de obligatorio cumplimiento, tal como lo dispone el Artículo 4° del Texto único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, al referir que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances.

Que, estando a lo dispuesto en las sentencias, corresponde al titular de la Municipalidad Provincial de Huamanga, Salomón Hugo Aedo Mendoza, cumplir con los extremos de la sentencia aludida; esto es, reponer a la demandante como OBRERA II a plazo indeterminado sujeto al régimen Laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Supremo 003-97-TR;

Que, si bien es cierto que a la fecha la recurrente viene laborando, también es cierto que no se cumplió con todos los términos de la sentencia; por lo que, corresponde al titular de la Municipalidad Provincial de Huamanga, cumplir con el mandato Judicial;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la reposición de la Sra. SATURNINA CHACCHI HUAMANCAYO, como trabajadora sujeta al régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado, en la condición de Obrero II de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la de Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos, adopten las acciones administrativas pertinentes a fin de viabilizar y formalizar la decisión contenida en el Artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Sra. SATURNINA CHACCHI HUAMANCAYO, Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos, Procuraduría Pública Municipal y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

